

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



57-2017

Año XLI

9 de febrero de 2018

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6142

MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

(Pendiente de aprobación)

Artículo

Página

## SESIÓN ORDINARIA N.º 6143 JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

1. ADMINISTRACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-17-012. Modificación del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i> .....	2
2. PROYECTO DE LEY. PD-17-05-34. <i>Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero</i> . Expediente N.º 20.038 .....	4
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6121, 6123 y 6125 .....	5
4. INFORMES DE RECTORÍA .....	5
5. INFORMES DE DIRECCIÓN .....	6
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	7
7. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	7

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario continúa con la exposición y el debate en torno a la propuesta, presentada por la Comisión de Administración y Cultura Organizacional en la sesión N.º 6134, artículo 8, sobre la modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamentos para que procediera con el análisis y dictamen (CR-P-11-006, del 5 de octubre de 2011). Además, en este caso se incluye el pase CR-P-15-001, del 26 de enero de 2015, referente a modificar la redacción del artículo 44 del Reglamento<sup>1</sup>. Este asunto fue subsumido e integrado como parte de las modificaciones tramitadas en el pase CR-P-11-006.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes, y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen de la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6032, artículo único, del 10 de octubre de 2016, acordó publicar en consulta la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 20-2016, del 19 de octubre de 2016. El periodo de consulta venció el 24 de noviembre de 2016. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
5. La propuesta reglamentaria tiene como propósito actualizar la normativa vigente, de acuerdo con los mecanismos financieros existentes y las prácticas de gestión de la JAFAP, así como eliminar aspectos de naturaleza operativa que no requieren estar en el reglamento y flexibilizar la operación

de los procedimientos realizados por la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.

6. La reforma es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, tales como: reenumeración, asignación de nombre, modificación del contenido y orden de los artículos; además, se incluyeron 16 nuevos artículos y se eliminaron 21, por considerarse repetitivos o de naturaleza procedimental. Lo anterior permitirá ajustar lo dispuesto en la normativa a la estructura orgánica de la JAFAP y le dará claridad al Reglamento para evitar confusiones en la aplicación de la norma.
7. La propuesta establece nuevas funciones a la JAFAP, a la Junta Directiva y sus miembros, así como a la Gerencia, con lo cual se tendrá mayor claridad sobre la responsabilidad de cada una de estas partes en las acciones desarrolladas por la JAFAP. En este sentido, se define para la Gerencia un perfil más ejecutivo y para la Junta Directiva mayores responsabilidades en la supervisión de la gestión financiera, presupuesto, contratación de servicios profesionales y la definición de las políticas de la JAFAP. También, a la jefatura de Auditoría Interna se le ajustan las funciones según su competencia y enfocadas a la reducción del riesgo y al fortalecimiento del control interno.
8. La Comisión estimó conveniente mantener la descarga actual por un cuarto de tiempo<sup>2</sup> y reconocer dietas a los miembros de Junta Directiva. Dicha determinación toma en cuenta que la JAFAP ha tenido un crecimiento importante en sus operaciones y complejidad, por lo cual los miembros de Junta Directiva llevan a cabo gran cantidad de actividades (reuniones de Junta Directiva varias veces por semana, incluso fuera de jornada laboral, revisión y análisis de información, visitas a sedes, integración de comités, entre otras)<sup>3</sup>. Este incremento en las responsabilidades demanda una mayor dedicación a la ejecución de nuevas actividades y tareas, por lo que el cuarto de tiempo del que se dispone actualmente resulta insuficiente para realizar una gestión responsable y cumplir con las funciones propias del cargo, así como atender compromisos y situaciones que se presentan y deban resolverse oportunamente.
9. La Comisión estimó pertinente que la Rectoría aporte los recursos a las unidades correspondientes para la sustitución

1 Acuerdo de la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014.

2 Acuerdo de la sesión N.º 5101, artículo 7, del 20 de setiembre del 2006.

3 En el expediente del caso se encuentran los oficios que indican las actividades que justifican las propuestas remitidas sobre la descarga de un cuarto de tiempo y el pago de dietas a miembros de Junta Directiva de la JAFAP.

por un cuarto de tiempo<sup>4</sup> de los funcionarios o de las funcionarias elegidas como miembros de Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo, que la JAFAP asuma la cobertura del reconocimiento de las dietas cuando las sesiones se realicen fuera de la jornada laboral, hasta un máximo de cuatro al mes. Esto, en el tanto la JAFAP desde su constitución está vinculada a la Universidad<sup>5</sup> y pertenece a las personas afiliadas, y, aunque su funcionamiento se da por medio de una administración personalizada<sup>6</sup>, ello no sería posible sin el aporte de ambas partes, que, de acuerdo con la ley, deben aportar por igual para garantizar el sostenimiento del Fondo<sup>7</sup>.

10. La reforma incluye otros recursos financieros que formarán parte del Fondo, adicionalmente a los que ya dispone el reglamento vigente, tal es el caso de los excedentes anuales y las captaciones del sistema de ahorro. Al respecto, se estimó conveniente la inclusión de estos dos elementos pues con ello se fortalecerá aún más el Fondo y se actualizará de acuerdo con el quehacer financiero de la JAFAP.
11. De conformidad con lo dispuesto en la ley de constitución de la JAFAP<sup>8</sup>, el *Estatuto Orgánico*<sup>9</sup> y el reglamento vigente<sup>10</sup>, es posible que en ausencias temporales del rector o de la rectora pueda asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la JAFAP el vicerrector o la vicerrectora que ejerza la Rectoría, así como en casos de imposibilidad de asistencia designar a una de las personas que ejerzan las vicerrectorías. Esto es importante debido a que, por múltiples compromisos y obligaciones, es difícil contar con la presencia de la persona que ocupa la Rectoría en las sesiones de Junta Directiva.

4 Con este propósito, en el 2015, la Rectoría firmó un convenio con la JAFAP, vigente hasta el 2020.

5 ARTÍCULO 1.- Otórgase personalidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica ...

6 Respecto a la naturaleza de la JAFAP, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-320-2010, del 22 de marzo de 2010, indicó: “puede sostenerse que no se trata de un órgano descentralizado, -por más que tenga personalidad jurídica propia y tenga un aparente patrimonio-. Se trata de un órgano de la Universidad de Costa Rica, que por las razones que señala Gabino Fraga, se le asigna una “administración personalizada”, pero sigue vinculado a la jerarquía de su superior, el Consejo Universitario, y forma parte de la Universidad de Costa Rica.”

7 ARTÍCULO 2.- Para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario.

8 La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que será su Presidente ...

9 El Artículo 41 establece: En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe...

10 El artículo 7 dispone: En caso de ausencia del Rector ejercerá la Presidencia el Vicerrector en ejercicio de la Rectoría.

12. La Comisión estima conveniente hacer la contratación de servicios profesionales por un periodo de dos años, con posibilidad de prórroga, previa comprobación del desempeño y una evaluación del servicio que se ofreció a las personas afiliadas. Esto permitirá, previo a realizar la prórroga, comprobar si existe inconformidad por parte de las personas afiliadas respecto a la labor efectuada; asimismo, promover la movilidad de las personas y empresas, de manera que se garantice un servicio de calidad, y evitar posibles situaciones en perjuicio de los afiliados y de las afiliadas que requieren estos servicios.

13. La propuesta reglamentaria especifica el tipo de bienes inmuebles que la JAFAP podrá adquirir, y bajo qué condiciones; asimismo, se define que debe contarse con un estudio de factibilidad y ser conocido por el Consejo Universitario, el cual tendrá un plazo de dos meses para resolver sobre el asunto. Además, el estudio de factibilidad lo contratará la JAFAP, y no lo realizará la OEPI, pues dicha oficina posee funciones encomendadas por reglamento, en las que no se incluyen este tipo de estudios, y los proyectos que esta supervisa pertenecen a la Universidad, según la normativa que la rige. Se dispone también que no se podrá invertir en el desarrollo de proyectos habitacionales o urbanísticos; esto, de conformidad con la ley de constitución de la JAFAP<sup>11</sup>.

14. La Comisión estimó conveniente establecer un monto para solventar situaciones fortuitas y urgentes que presenten personas en condiciones calificadas que requieren de una ayuda solidaria, y en las que la opción de un crédito no es la solución. Esta ayuda será aprobada por la Junta Directiva, previo estudio. Para tal efecto se disponen los criterios mínimos y las situaciones para tomar una decisión al respecto.

15. La reforma incorpora en un solo capítulo de préstamos todos los aspectos regulados en diferentes apartados del reglamento vigente<sup>12</sup>, tales como tipos, tasas de interés, garantías, plazos, amortización, moratorias, entre otros. Los tipos de préstamos se definen según el objetivo con que se solicitan (vivienda, personales y con plan de inversión específica) y no por su garantía<sup>13</sup>, tal como se hace actualmente. Además, se incluye el préstamo para vivienda solidaria, dirigido a las personas que no poseen vivienda propia ni poseen las condiciones económicas para poder adquirirla<sup>14</sup>. Asimismo, se establece la posibilidad de que en casos calificados que lo ameriten, la Junta Directiva, previo estudio, podrá aprobar la exoneración de los gastos legales o avalúos, por lo cual

11 Véase artículo 2 de la ley de la JAFAP.

12 Corrientes, fiduciario y especiales, hipotecarios y los de adjudicación de lotes.

13 Corrientes, fiduciario y especiales, hipotecarios y los de adjudicación de lotes.

14 Actualmente, el máximo establecido para el préstamo de vivienda solidaria es de 58.000.000 de colones, con una tasa de interés del 8% anual sobre saldos y un plazo de 240 meses.

estos gastos no serán asumidos por la persona afiliada en los préstamos de vivienda solidaria.

16. La Comisión estimó pertinente que la fijación de las tasas de interés en operaciones por formalizar de los préstamos sea aprobada por la Junta Directiva, y que, previo a su aplicación, se comuniquen al Consejo Universitario. El Órgano Colegiado analizará la modificación con base en un estudio de las tasas de mercado en entidades financieras similares a la JAFAP. Además, el estudio deberá considerar los fines y sostenibilidad del Fondo, de manera que se logre un equilibrio entre el beneficio de las personas afiliadas y una administración sana de las finanzas. La Comisión estimó conveniente que la fijación de las tasas de interés de operaciones por formalizar sea comunicada al Consejo Universitario; esto, por la importancia que tienen este tipo de modificaciones en las operaciones realizadas por las personas afiliadas, y por ser el Consejo Universitario el órgano fiscalizador de la gestión de la JAFAP.
17. La propuesta reglamentaria incorpora un mecanismo para regular lo referente a la disminución en las tasas de interés de operaciones formalizadas de los préstamos. Al respecto, se dispone que la fijación la hará la Junta Directiva con base en una propuesta, la cual será comunicada al Consejo Universitario, que podrá proponer revisiones antes de tomar el respectivo acuerdo. Para lo anterior, se consideró pertinente tener un estudio de mercado, los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una fórmula de cálculo para el descuento de tasas de interés<sup>15</sup>, con lo cual el Órgano Colegiado podrá tomar una decisión razonada en relación con aplicar o no una devolución<sup>16</sup>. Dicha devolución puede o no ser necesaria, dependiendo de las variaciones que se presenten en las tasas de interés de los préstamos de la JAFAP respecto a las del mercado financiero, según el análisis efectuado.
18. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Asimismo, evitar interpretaciones para lograr así una mejor aplicación y puesta en operación de la norma. Además, ajustar el funcionamiento de la JAFAP de conformidad con lo dispuesto en la ley y las prácticas actuales para el beneficio de las personas afiliadas.

15 En la sesión N.º 6051, artículo 6, del 13 de diciembre de 2016, se solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP, elaborar y enviar al Consejo Universitario a más tardar el 31 marzo de 2017, una propuesta de fórmula que permita calcular descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, con el propósito de que sea aplicada en el segundo semestre de cada año.

16 Esta devolución corresponde al denominado cash back semestral, que se ha implementado en los últimos años en el segundo semestre, como compensación a las personas afiliadas cuando se ha determinado que la tasa de interés del préstamo adquirido con la JAFAP es mayor a las tasas de interés del mercado financiero.

## ACUERDA

Aprobar la reforma integral del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación. (**Nota del editor:** La reforma integral se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 26-2017, del 1.º de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 2.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el dictamen PD-17-05-34, sobre la *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>17</sup>, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el texto actualizado del proyecto denominado *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038, (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016).
2. La Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante oficio CG-175-2016, del 12 de octubre de 2016, eleva al Consejo Universitario el texto del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La iniciativa de ley tiene como propósito habilitar el reconocimiento de documentos públicos relativos a estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que correspondan a la educación general básica y diversificada, que hayan sido expedidos por instituciones y organismos extranjeros, autorizados al efecto por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento, independientemente de la localización geográfica de la institución respectiva. Sin embargo, en el contenido del proyecto no queda claro si esta iniciativa solo incluye hasta la educación diversificada, o también incluye la educación superior.
4. El Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y el Decanato de la Facultad de Educación por medio de los oficios IIS-761-11-16, del 29 de noviembre de 2016 y DED-539-2016, del 28 de noviembre de 2016, respectivamente, plantean las siguientes observaciones:

17 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.



- La iniciativa de ley deja demasiados portillos abiertos para el reconocimiento de diplomas sin un debido proceso de estudio y equiparación, especialmente porque en el artículo 3 se plantea aceptar “todo estudio, título, certificado, diploma y nivel aprobado, que se tenga aceptado como legítimo” solamente con que esté “autenticado o apostillado desde el país de origen pertinente. Omite la revisión de carácter académico dejando exclusivamente, como requisito, el cumplimiento de los trámites diplomáticos. Debe reconocerse que, en virtud de la diversidad de nomenclaturas de títulos y certificaciones y la diversidad mundial en cuanto a la organización de los sistemas educativos, es indispensable que el país se asegure del reconocimiento y equiparación que está otorgando. La revisión de la estructura curricular de los planes de formación y de los sistemas educativos es indispensable para identificar, por ejemplo, la orientación de los títulos que se otorgan (técnicos, académicos, conclusión de la Educación Media o títulos intermedios), de manera que se asegure la existencia de criterios similares, aunque no idénticos, que permitan la homologación de los títulos reconocidos.
- En el artículo 4 se plantea que “la autoridad competente determinará si el reconocimiento implica la equiparación o la equivalencia del documento, o bien ambas cosas, según lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y las regulaciones que al efecto emita dicha autoridad”; sin embargo, no queda claro cuál es la autoridad competente, lo cual da pie a múltiples interpretaciones. Tampoco se especifica si se trata de estudios de educación general básica y los estudios superiores, cuyo ente encargado de la equiparación es el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). De hecho, esta última entidad no se menciona en la propuesta.
- En el artículo 6 del proyecto de ley, donde se regula el debido proceso, es muy importante aclarar que esta tarea no es del Ministerio de Educación Pública, sino del Consejo Superior de Educación, por lo que le correspondería a esta última instancia reglamentar la ley.

Sobre el tema aplicado a la Educación Superior:

- Con respecto al reconocimiento de títulos de Educación Superior que se emiten en el exterior, es indispensable el análisis de esas titulaciones desde la perspectiva diplomática y desde la perspectiva académica.
- Se recomienda que el Proyecto de Ley se oriente solo al tema del reconocimiento de títulos y niveles en la Educación Media, de manera que, exclusivamente, resuelva la discriminación negativa que se aplica al estudiantado que se forma con planes debidamente acreditados en otros países, pero que se desarrollan en Costa Rica, de manera que sus títulos puedan ser sometidos a reconocimiento y equiparación por parte del Consejo Superior de Educación.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038 (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6121, 6123 y 6125, sin modificaciones de forma.

## ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

- Marcha contra la violencia hacia las mujeres

Comunica que la Rectoría dio la autorización correspondiente para que las personas funcionarias que deseen participar en la marcha, así lo hagan; de igual forma, comenta que la vicerrectora de Docencia emitirá un comunicado en el que autoriza la suspensión de las evaluaciones durante la mañana, con el fin de que la mayor parte de la comunidad universitaria pueda participar en esta actividad.

- Negociación de la *Convención Colectiva de Trabajo*

Realiza un recuento de lo acontecido en relación con la negociación de la *Convención Colectiva de Trabajo* (CCT) desde el 14 de noviembre del año 2016 a la fecha. Recuerda que de los 79 artículos de la CCT actual, han aprobado, al día de hoy, 54; analizado 11, pero no han llegado a acuerdos; y el resto de artículos están pendientes de analizar. Pone énfasis en los artículos en los que no hay acuerdos, al incumplimiento de los plazos de negociación, a las prórrogas que se han otorgado y a la negativa de la Administración de otra prórroga.

Puntualiza que en los 11 artículos en los que no hay acuerdos, tendrán que emitir las resoluciones que los van a regular. Agrega que esas resoluciones ya están listas y serán publicadas en el momento procesal oportuno; no tienen claridad de cuándo será, puede ser el dos de diciembre; no obstante, si el Síndeu decide proceder como lo establece el *Código de Trabajo*, la vigencia de la Convención tendrá que ser ampliada mientras se realiza la gestión en la Asamblea de Trabajadores y va al Ministerio de Trabajo, lo cual tardará un par de meses.

- c) Situación del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales

Comenta que este es un tema complejo. Explica que a partir de una negociación que hubo hace un par de años con la Escuela de Artes Plásticas, se definió que iba a ser ampliada, debido a las necesidades de infraestructura. Dos de las etapas de esa ampliación, prácticamente caerían encima de las instalaciones del CASE. Además, lo que se va a construir es el área de talleres, donde se genera ruido, polvo y contaminación; de manera que no es recomendable que al lado estén aulas, o el edificio del CASE.

Menciona que inicialmente el CASE sería ubicado en el cubículo A de Ciencias Sociales; sin embargo, este cubículo había sido cedido a la Facultad de Ciencias Económicas desde 2014, lo cual generó un conflicto. La próxima semana tienen reunión de la Comisión de Planta Física, y se abocarían a buscar una nueva alternativa, que sea permanente, que es la condición que el CASE ha puesto, y con la cual la Comisión está de acuerdo.

Finalmente, aclara que el CASE se quedará en ese mismo lugar durante todo el próximo año, porque la construcción de la Escuela de Artes Plásticas arranca hasta el primer semestre del año 2019, de manera que hay tiempo suficiente.

## ARTÍCULO 5. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

### I. Correspondencia

#### *Dirigida al CU*

- a) Acuerdo del Consejo Universitario de la UNED

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, mediante el oficio CU-2017-642-A, comunica el pronunciamiento de esa casa de estudios *a favor de la igualdad de género y del derecho a la educación para la efectividad y sexualidad integrales*. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 2630-2017, artículo IV, inciso 14-a).

- b) Acuerdo sobre el contrato ICODER-UCR

El Ministerio del Deporte y la Recreación envía el oficio MIDEPOR-151-11-2017, en adición a la nota MIDEPOR-149-11-17, en el que hace un análisis de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6123, artículo 3, relacionados con la solicitud que se le hace a la Oficina Jurídica para que emita un criterio sobre la ejecución y las implicaciones institucionales del contrato suscrito entre el Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) y la Universidad de Costa Rica. Al respecto, con el fin de contar con

un panorama de lo que está sucediendo, solicita, respetuosamente, informar sobre las causas o motivos que han originado ese acuerdo en particular. Lo anterior, a la luz del Contrato N.º 170-06-2015, de Servicios Profesionales de Consultoría en la Gestión Integral de Proyectos de Obra Pública ICODER-UCR, que se encuentra vigente.

- c) Situación del CASE de Ciencias Sociales

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación manifiesta, mediante el oficio CPO-0164-2017, su preocupación, tras enterarse mediante el Semanario *Universidad*, sobre la situación que está atravesando el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales. Por esta razón, insta a las autoridades universitarias a asumir la tarea prioritaria de corregir esta problemática, especialmente en beneficio de la población estudiantil que recibe, en dichos centros, la intervención del profesional en Orientación.

#### *Con copia para el CU*

- d) Elecciones federativas estudiantiles

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite copia del oficio ViVE-2465-2017, dirigido al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, mediante el cual acusa recibo del oficio de la declaratoria RES. TEEU-023-2017, que *Reanuda el Proceso Electoral*, para elegir al Directorio de la FEUCR y las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario. Informa que la nueva fecha para llevar a cabo las elecciones federativas es el 16 y 17 de noviembre de 2017.

- e) *Ley de Navegación Acuática*

El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) remite copia del oficio CIMAR-479-17, dirigido a la Asamblea Legislativa, en el que, en atención a una consulta realizada mediante correo electrónico, en relación con el nuevo texto sustitutivo del Expediente N.º 18.512, denominado: *Ley de Navegación Acuática*, señala que esa consulta fue atendida según oficio CIMAR-282-16, del 9 de agosto de 2016, en el que enviaron al Consejo Universitario todas las observaciones al proyecto de ley. Igualmente, el CIMAR expresa a la Asamblea Legislativa su preocupación y disconformidad, ya que esas observaciones no fueron consideradas en el nuevo documento que la Asamblea Legislativa les remitió.

### II. Asuntos de la Dirección

- f) Representación del sector administrativo ante la Jafap

Concurso para ocupar dos plazas por el sector administrativo ante la Junta Administradora del Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

El Consejo Universitario **ACUERDA** conformar una comisión para que revise los atestados de las personas candidatas, y presente un informe a más tardar el 30 de noviembre de 2017, para ocupar dos plazas por el sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Dicha comisión estará integrada por: M.Sc. Carlos Méndez Soto, Lic. Warner Cascante Salas y Dra. Yamileth Angulo Ugalde, quien la coordinará.

**ACUERDO FIRME.**

g) Juramentaciones

El viernes 17 de noviembre del año en curso, a las 2 p. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizaron las siguientes juramentaciones: M.Sc. Minor González Calvo, subdirector de la Sede Regional de Guanacaste, por el periodo del 5 de noviembre del 2017 al 4 de noviembre del 2019, y M.Sc. Grettcheng Flores Sandí, vicedecana de la Facultad de Medicina, por el periodo del 16 de noviembre del 2017 al 15 de noviembre del 2019.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Lic. Warner Cascante Salas, Ing. José Francisco Aguilar Pereira y Dr. Rodrigo Carboni Méndez.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA**

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 8).**
2. No levantar el requisito a Yasy Morales Chacón, de la Vicerrectoría de Acción Social.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7.** Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros se refieren a los siguientes asuntos: Debate presidencial coordinado por la Federación de Estudiantes, fallo de la Sala Constitucional sobre el recurso contra la UCR por la construcción de la Facultad de Odontología y asistencia a la presentación del Informe mensual de la Jafap.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# VIÁTICOS

Sesión N.º 6143 artículo 6  
Jueves 23 de noviembre de 2017

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Claudia Palma Campos</b>  Escuela de Antropología	Docente Instructora	Montevideo, Uruguay	Actividad: Del 3 al 8 de diciembre  Itinerario: Del 2 al 14 de diciembre  Vacaciones: Del 11 al 14 de diciembre		Pasaje aéreo \$1.083,70 Inscripción \$98,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$700,00  Total: \$1.881,70
<p><b>ACTIVIDAD:</b> XXXI Congreso ALAS, Uruguay.</p> <p><b>ORGANIZA:</b> Asociación Latinoamericana de Sociología.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Presentará la ponencia “El análisis de la Coyuntura como herramienta de investigación y sistematización en las Ciencias Sociales”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
<b>Anthony Mario Sibaja Solís</b>  Escuela de Geografía	Docente Interino  Otros aportes otorgados en la sesión N.º 722 de Rectoría	El Castillo, Departamento de San Juan, Nicaragua	Actividad: Del 24 al 26 de noviembre  Itinerario: Del 24 al 26 de noviembre  Permiso: Del 24 al 26 de noviembre		Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$300,00
<p><b>ACTIVIDAD:</b> Gira al Castillo de la Inmaculada Concepción, San Juan de Nicaragua, como actividad del curso GF0320 Geografía Histórica.</p> <p><b>ORGANIZA:</b> Escuela de Geografía.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Acompañará a los estudiantes en esta gira.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.

## IMPORTANTE

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.